

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES

Prebende concentrado

NUMERO 156

Lunes 1.º de Julio

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Junio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

Circular

El más importante de todos los problemas á resolver en materia de subsistencias, es, sin duda alguna, el relativo al pan; pues si los señores Alcaldes—dedicando preferente atención á este asunto—aseguran el abastecimiento de sus respectivos términos, para todo el año, á un precio equitativo, en armonía con el fijado al trigo y sus harinas por esta Junta en la sesión celebrada el día 25 de Junio próximo pasado, cuyo acuerdo se publicó en este periódico oficial el 26 del mismo, no ocurrirán alteraciones de orden público que á toda costa es preciso evitar.

El artículo 23 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la ley de Subsistencias y los apartados 4.º y 5.º de la Real orden

de 11 de Diciembre del mismo año, facultan á los señores Alcaldes para fijar el precio del pan de consumo corriente, y dar instrucciones concretas y terminantes sobre el particular que espero cumplirán todos con la posible exactitud.

Y con el fin de que en esta provincia no puedan llamarse á engaño sus habitantes por parte de los panaderos en la fijación del precio indicado, recomiendo muy especialmente el cumplimiento de lo que se ordena en el trámite 3.º del artículo 23 de ante dicho Reglamento, que dice:

«3.º: Información pública, dentro del mismo plazo que se señale para que emitan su dictamen los panaderos....»

Confío en que los señores Alcaldes, panaderos y vecindarios, teniendo en cuenta las circunstancias actuales y dando una prueba más de su honradez y patriotismo, antepondrán el bien colectivo á las conveniencias personales y se pondrán de acuerdo para que la solución de este asunto sea lo más rápida y satisfactoria posible, de cuyo resultado me darán cuenta oportunamente.

Cáceres á 1.º de Julio de 1918.
—El Gobernador Presidente, Juan Polo de Bernabé.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torno, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cum-

plimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 29 de Junio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Un eral negro, lomipardo, con las dos orejas cercelladas, hierro C en la nalga derecha y esperecilado de la izquierda.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Baños, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pue-

blo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 28 de Junio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Una cerda de un año, con la marca hoja de higuera en las dos orejas.

En la «Gaceta de Madrid», número 181, correspondiente al 30 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Diciembre de 1917, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente á aquel año, con destino á fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por las Leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio de 1917, para distribuir el primer

50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 3.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinado este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario é Instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste ó la cantidad que de él sobrare, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 de Julio de 1917 extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la Ley á los préstamos realizados, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales á que antes se ha hecho referencia.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Julio próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos fijados para llevar á cabo la construcción y la relación de las casas ya construídas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante la segunda quincena del próximo mes de Julio, informarán las Juntas respecto de las solicitudes y remitirán sus informes antes del día 1.º de Agosto, al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, á los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el «Boletín Oficial del Instituto de Reformas Sociales» y en los «Boletines Oficiales», tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1918.—GARCIA PRIETO.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

En la «Gaceta de Madrid», número 174, correspondiente al día 23 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Si es cierto que el equilibrio del sistema vial español exige la construcción 200.000 kilómetros de caminos vecinales que sirvan de base sólida al tráfico en las grandes vías de comunicación, es un hecho que en los dos concursos celebrados hasta hoy las ventajas ofrecidas á los pueblos por la ley vigente de Caminos vecinales no se han traducido en peticiones que impusieran la necesidad sentida de acometer con urgencia con la colaboración del Estado, las obras indispensables pa-

ra iniciar en muchas comarcas nuevas corrientes comerciales, cesando el aislamiento en que viven en relación con el resto del país, con grave daño para los intereses generales.

Así se explica quedaran sin aplicación amplias consignaciones de los presupuestos, no obstante la activa propaganda de las disposiciones vigentes, que ofrecen facilidades y auxilios á los pueblos interesados; ventajas felizmente conocidas y aprovechadas por una gran parte de las provincias, que han permitido llegar á construir 1.000 kilómetros de caminos vecinales anuales.

La urgencia manifiesta para remediar los defectos del sistema de comunicaciones, impone duplicar de momento la longitud construída cada año, aspirando aún á que esa velocidad sea progresiva.

A ello tienden las bases de los dos Concursos á que se refiere este Real decreto, y en disposiciones complementarias que dicte este Ministerio se establecerán reglas inflexibles para conseguirlo.

Dos son los Concursos á que se refieren las Bases detalladas en este Real decreto; relativo el uno exclusivamente á pueblos no servidos hoy por estación de ferrocarril ó camino transitable para carros, y extensivo el otro á todos los caminos vecinales definidos como de servicio público en el artículo 1.º del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de 29 de Junio de 1911, sin más novedad para ambos Concursos que el incluir en esta clasificación á los caminos que terminen en río ó canal navegables.

De acuerdo con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, se ha sustituido en las Bases la palabra *Municipio* por la de *pueblo*, extendiendo á éstos los beneficios de la ley de Caminos vecinales, sin necesidad de que recaben el consentimiento de todo el Municipio; salvo en cuanto á la concesión de anticipos, por la dificultad, al presente, de circunscribir á un pueblo agregado recargos voluntarios de la Contribución.

Para la mejor inversión de los fondos destinados á la construcción de estos caminos se propone limitarlos de ancho de cinco metros á los términos municipales con un mínimo de 1.000 habitantes; reduciendo el ancho á 3,50 metros con apartaderos de cinco metros, en todos los caminos que atraviesen términos de menor vecindario, en los que el tráfico será lógicamente más limitado, y con el mismo fin de obtener el máximo beneficio no destinando los créditos á caminos cortos; se ha fijado un límite prudencial de 18.000 pesetas al coste medio kilométrico de ejecución material, ó de 180.000 pesetas al coste total, deducidos, en ambos casos, los pontones y puentes.

Se establece la supresión de los suplementos de crédito á las provincias para atender á los excesos de los presupuestos reales sobre los fijados alzadamente al presentar las proposiciones. Para ello la subvención dependerá exclusivamente del presupuesto aprobado para el camino, no del tanto alzado que previamente se calcule, que no tendrá otro alcance que el de dar á los pueblos una idea aproximada del esfuerzo á que se obliguen.

Los presupuestos reformados, si los hubiere, se atenderán dentro del crédito concedido á cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1918.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar las bases siguientes para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

III CONCURSO

NUMERO 158 CONVOCATORIA

1.ª a) Se convoca el III Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, en los que se considerará sustituida la palabra *Municipio* por *pueblo*, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911 y á las bases de este Concurso que derogando cuanto se oponga á ellas en el Reglamento y pliego citados.

OBRAS QUE SE PUEDEN SOLICITAR

2.ª a) Los caminos comprendidos en este Concurso tienen por principal objeto sacar de su aislamiento los pueblos faltos de comunicación, y han de ser aquellos que con el menor gasto posible satisfagan alguna de las condiciones siguientes:

I. Que partan de pueblos que no tengan hoy estación de ferrocarril ni camino transitable de carros.

II. Que terminen en otro pueblo ó en una estación de ferrocarril, ó en vía transitable para carros, en río ó canal navegables, ó en puerto, cala ó embarcadero.

En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos que puedan con ventajas ser reemplazados por uno solo que comuniquen esos pueblos entre sí y con el centro ó vía de comunicación más próximo, los pueblos deberán ponerse de acuerdo como trámite previo para solicitar la construcción de un camino único que satisfaga todas las necesidades.

b) Se entenderá por *pueblo*, á los efectos de este Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa.

c) Se conceptuará que un *pueblo no tiene hoy estación de ferrocarril* cuando no esté unido á la misma por un camino transitable, para carros en once meses del año como mínimo, ó que no tenga vado ó barca de paso si hay que atravesar un río ó canal.

d) Los únicos puentes económicos que se pueden solicitar en este Concurso son los que formen parte de caminos que reúnan las condiciones definidas en los párrafos anteriores, si fuese imposible el establecimiento de vados, badenes ó barcas de paso.

e) El ancho de los caminos vecinales será de 3,50 metros, con apartaderos, ó de 5 metros. El primero se aplicará cuando el número de habitantes de los términos municipales que atraviese no pase de 1.000, y el segundo cuando pase de estas cifras ó enlace dos carreteras ó una carretera con una estación de ferrocarril, canal ó río navegable ó

puerto, ó sea cuando haya tráfico de tránsito independiente del local. Cualquiera entidad de las que contribuyan á los gastos de construcción de un camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento. f) Para cada pueblo no se podrá solicitar más de un camino.

(Continuara).

En la «Gaceta de Madrid» número 171, correspondiente al día 20 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROGRAMA de Nociones de Código Penal y de Enjuiciamiento Criminal

CODIGO PENAL

TEMAS

«Delitos y faltas». Definición del delito y de la falta, según el Código.-Delito consumado, delito frustrado y tentativa de delito.-Conspiración y proposición.

«Delitos y faltas». Delitos graves, menos graves y faltas, según el Código: su respectivo concepto, según la pena con que se castigan.-Delitos no comprendidos en el Código Penal.

«Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal». Breve idea de las circunstancias eximentes y atenuantes.-Fundamento de unas y de otras.

«Circunstancias agravantes». Su fundamento y su clasificación.

«Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas». Autores, cómplices y encubridores: su respectivo concepto.-Personas responsables civilmente de los delitos y faltas.

«De la pena». Clasificación de las penas, según el Código.-Escala general.-Duración de cada clase de pena.

«De la pena». Grados en que se dividen las penas temporales.- Sanciones judiciales y gubernativas que no se reputan como penas.

«Delitos y sus penas». Quebrantamiento de condenas.-Infidelidad en la custodia de presos. Penas con que el Código castiga estos delitos.

«Delitos y sus penas». Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Abusos contra la honestidad. Penas con que el Código castiga estos delitos.

«Delitos y sus penas». Cohechos, malversación de caudales públicos, fondos y exacciones ilegales. Penas con que el Código castiga estos delitos.

«Delitos y sus penas». Detenciones ilegales y delitos que pueden cometer los empleados de Prisiones contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.-Penas con que el Código castiga esta clase de delitos.

«Modos de extinguir la responsabilidad penal». Amnistía é indulto: sus clases y efectos.-Cumplimiento de condena: ¿qué autoridades deben fijar el día de cumplimiento de las condenas? Perdón de la parte ofendida: ¿á qué clase de delitos alcanza este perdón?

«Libertad condicional». Sumaria exposición de la Ley de 23 de Julio de 1914 estableciendo la libertad condicional.-Intervención de los funcionarios de Prisiones en la aplicación de esta Ley.-Comisión asesora y Comisiones provinciales de libertad condicional.

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

«Del sumario». Autoridades competentes para instruirlo.-Misión de los funcionarios de Prisiones como individuos de la Policía judicial.-Conclusión del sumario.

«Detención y prisión provisionales». Requisitos para admitir á un detenido ó preso en una Prisión.-Deberes en estos casos de los funcionarios de Prisiones.

«Detención y prisión provisionales». Duración máxima de una

y de otra.-Ratificación de la Prisión y levantamiento de la misma.-Deberes de los funcionarios de Prisiones en cada caso.

«De la incomunicación». Su duración y efectos.-Deberes de los funcionarios de Prisiones respecto á la correspondencia de los incomunicados por disposición judicial.

«Juicio oral y juicio por Jurados». Breve idea de uno y de otro.-Absolución y fallo condenatorio.-Deberes de los funcionarios de Prisiones con respecto á los reclusos absueltos ó condenados.

«Ejecución de sentencias». Intervención de los funcionarios de Prisiones en la ejecución de la pena de muerte.-Admisión de penados en las Prisiones para la extinción de condenas.-Documentos que deben acompañarles y deberes de los funcionarios de Prisiones en estos casos.

«Reclusos dementes». Deberes de los funcionarios de Prisiones en casos de demencia de un preso ó penado.-Intervención de los mismos en los expedientes de demencia.

PROGRAMA de Geografía é Historia de España

TEMAS

Geografía. Su definición.-Su división.-Geografía astronómica.-Su definición.-Horizonte. Esfera celeste.-Puntos cardinales.-Meridiano.-Movimiento aparente de los cuerpos.-Polo celeste.-Estrella polar.-Cursos aparentes del Sol y de la Luna.

El Universo.-Globo celeste.-Los astros.-Su división.-El sol.-Los planetas.-Movimientos, fases y órbitas de la luna.-Eclipse de sol y de luna.

La tierra.-Su forma.-Sus polos.-Dimensiones.-Sus movimientos.-Estaciones.-Causas de la variedad de las estaciones y de la sucesión de los días y de las noches.-Globo terrestre.-Esfera armilar.-Mapas.

Geografía física. Su definición.

Partes de que consta el globo terrestre.-Parte sólida ó tierra.-Su división.

Aguas terrestres.-Aguas corrientes, estancadas y Mares.-Movimiento del Océano.

La atmósfera.-Meteoros.-El clima.

Geografía política.-Definición.-Especie humana.-Origen de la Sociedad.-Vínculos sociales.-Las razas.-Población.-Civilización.

Europa.-Situación y límites.-Mares, golfos, estrechos, canales y cabos principales.-Islas y penínsulas más importantes.

Europa.-Orografía.-Hidrografía.-Extensión y población.-Etnografía.-Religion.-Gobierno.-Idiomas.-Principales Estados.

España.-Situación y límites.-Extensión.-Población.-Orografía é hidrología.

España.-División territorial, histórica y actual.-División militar, marítima, eclesiástica, universitaria y penitenciaria.

España.-Religion.-Idioma.-Gobierno.-Organizaciones sociales.-Clima, agricultura, industria, comercio.

Asia y Africa.-Situación y límites.-Su división.-Principales razas que las pueblan.-Idiomas.-Religiones.-Clima.-Población.-Principales producciones, montañas, ríos y lagos.

América y Oceanía.-Situación y límites.-Su división.-Principales razas que las pueblan.-Idiomas.-Religiones.-Clima.-Población.-Principales producciones, montañas, ríos y lagos.

HISTORIA DE ESPAÑA

Historia: Su definición, su división.-España primitiva.-Colonización fenohelénica.-Dominación cartaginesa.

Dominación romana.-Civilización hispano-romana.

17

Dominación visigoda.-Civilización hispano-visigoda.

18

Dominación musulmana.-Civilización hispano-musulmana.

19

España cristiana ó la reconquista.-Reinos de Asturias, de Asturias y León, de León y Castilla.

20

Castilla y León, desde Alfonso VI á Alfonso X, «El Sabio».-Hechos históricos principales.

21

Castilla y León desde Alfonso X á los Reyes Católicos.-Hechos históricos principales.

22

La reconquista pirenaica.-Origen del reino de Navarra.-Reyes principales.-Principales hechos históricos.

23

Origen del reino de Aragón.-Historia de Aragón hasta su unión con Cataluña.-Hechos históricos principales.

24

Aragón y Cataluña hasta los Reyes católicos.-Hechos históricos principales.

25

Cataluña hasta su unión con Aragón.-Portugal.-Hechos históricos principales.

26

Civilización hispano cristiana durante la reconquista.-Organización política y social.

27

Los Reyes Católicos.-Conquista de Granada.-Descubrimiento del nuevo mundo.-Guerra de Italia.-Estado interior.-Doña Juana la Loca y Felipe el Hermoso.-Regencia del Cardenal Cisneros.

28

Carlos I.-Las Comunidades.-Rivalidad entre Carlos I y Francisco I.-Conquista y colonización de América.-Expediciones al Africa.-Otros hechos principales.-Estado interior.

29

De Felipe II á Felipe V.-Hechos históricos principales. La civilización española bajo la Casa de Austria.

30

La Casa de Borbón.-De Felipe V á Fernando VII.-Hechos históricos principales.-Civilización española en el siglo XVIII.

31

Régimen constitucional.-De Fernando VII á la Restauración.-Hechos principales.-Civilización española en el período contemporáneo.

(Concluid).

Comisión Provincial de Cáceres

Anuncio

Dada cuenta del expediente instruido con motivo del concurso abierto para contratar el seguro contra incendios de los edificios que la Diputación posee, y entendiéndose la Comisión que pudiera hacerse el seguro en condiciones más beneficiosas para los intereses provinciales que las ofrecidas por los concursantes en las proposiciones presentadas, dicha Comisión provincial, en sesión del día 25 del actual, acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, declarar desierto el concurso y que se abra otro nuevo por el plazo de quince días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndose que las proposiciones se harán en pliego cerrado, en cuya cubierta se hará constar que contiene dicha proposición, la cual deberá estar extendida en papel de 11.ª clase.

Lo que se hace público para conocimiento de las Sociedades á quienes pueda interesar.

Cáceres 28 de Junio de 1918.—El Vicepresidente, Luis Grande Baudesson.—El Secretario, Luis Villegas.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público y en cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último, queda prorrogado el período voluntario de recaudación de cédulas personales, hasta fin de Julio próximo venidero, en los pueblos de esta provincia á los cuales no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y de los interesados.

Cáceres 27 de Junio de 1918.

—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

JUZGADOS

CACERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día dos del actual, y como á las nueve horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por camino á Portugal, emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento setenta y cinco por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintitres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día quince de Mayo último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por "Fontiña" y como á las veintitres horas, emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo un bulto de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento setenta y seis por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintitres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día diez y ocho de Mayo último fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por "Huerta de las Monjas" emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento setenta y siete por

contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintitres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

ALCALDIAS

ARROYO DEL PUERCO

Vacante de Farmacéuticos Titulares

Hallándose servidas interinamente las dos plazas de Farmacéuticos Titulares de esta villa, se anuncia su provisión en propiedad con el haber anual de 453 pesetas cada una, por residencia y prestación de servicios sanitarios, con la obligación de suministrar los medicamentos á las familias pobres que se encuentren incluidas en la lista de beneficencia, cuyos medicamentos les serán abonados por la Tarifa oficial aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906. Tanto el sueldo como los medicamentos se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber para que los licenciados en farmacia que deseen solicitarlas, presenten en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de este anuncio en el «Boletín Oficial», sus instancias acompañadas del Título original ó Testimonio Notarial legalizado del mismo.

Arroyo del Puerco 26 de Junio de 1918.—El Alcalde, Germán Petit.

MARCHAGAZ

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año de 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio desde el quince de este mes para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Marchagaz 15 de Junio de 1918.—El Alcalde, Faustino Sánchez.

SANTIAGO DE CARBAJO

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Ayuntamiento correspondientes al próximo pasado año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría, por el término de quince días, durante los cuales y en las horas de oficina podrán ser examinadas, y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santiago de Carabajo 27 de Junio de 1918.—El Alcalde, Tomás Nevado.

Sección no Oficial

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las declaraciones juradas necesarias para el cumplimiento de la Circular de la Comisaría de Abastecimientos, fecha 31 de Mayo último.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO